

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **068**

Fecha: 18/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2021 00299	Despachos Comisorios	MARIA YISELA ANDRADE MOSQUERA	MANUEL EDUARDO CASTRILLON ARTUNDUAGA	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar. AUTO ACEPTA DEVOLUCION DEL DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR	17/08/2022	.	.
41001 40 03003 2017 00312	Ordinario	MARIA DEL CARMEN MEDINA PIMENTEL	WILLIAN BERNARDO GOMEZ VIRGUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem Designa como curadora a MAILEN LILIANA ANDRADE PEREZ	17/08/2022	.	.
41001 40 03003 2017 00763	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE IGUATEMI	INVERSIONES CABRERA GUEVARA Y CIA.	Auto resuelve renuncia poder	17/08/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ALFONSO TOVAR MORENO	Auto ordena correr traslado y pone en conocimiento	17/08/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00224	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NORIDA GAITAN VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar sal-of.1634	17/08/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00381	Ejecutivo Singular	BERTO HELIO RIVERA	RUBEN DARIO PALENCIA PALACIOS	Auto decreta medida cautelar comision secuestro-046-047	17/08/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00528	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OVIDIO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar sal-of.1629	17/08/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00787	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISIDRO VALDERRAMA SANTOS	Auto decreta retención vehículos of.1633	17/08/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00811	Ejecutivo Con Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota of.1630	17/08/2022	.	1
41001 40 03003 2019 00039	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIME EDUARDO ARIZA TRUJILLO	Auto requiere AUTO REQUIERE A OFICINA DE REGISTRADURIA NACIONAL	17/08/2022	.	.
41001 40 03003 2019 00628	Ejecutivo Singular	ARMANDO CAQUIMBO PEREZ	CARLOS AUGUSTO GARZÓN HORTA	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	17/08/2022	.	.
41001 40 03003 2019 00707	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JULIO CESAR ESPINOSA ALARCON	Auto resuelve Solicitud oficiar eps of. 1631	17/08/2022	.	1
41001 40 03003 2020 00034	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LINA MARIA QUESADA ZAPATA	Auto requiere AUTO APRUEBA AVALUO Y REQUIERE A LA ALCALDIA DE NEIVA.	17/08/2022	.	.
41001 40 03003 2020 00070	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	ALVARO HERNANDO CHARRY CERQUERA	Auto Designa Curador Ad Litem Se designa Curador a la Abogada Daniel Hernandez Salazar	17/08/2022	.	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	40 03003 00185	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DIEGO FELIPE GUZMAN BUSTOS	Auto Designa Curador Ad Litem Se designa curador al abogado BRAYAN OBANDC RENGIFO OVIEDO	17/08/2022	.
41001 2020	40 03003 00244	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JHON SENOVER MANTILLA RUBIANO	Auto agrega despacho comisorio	17/08/2022	1
41001 2020	40 03003 00365	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAURICIO PUENTES MURCIA	Auto Designa Curador Ad Litem Se designa curador al abogado MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA	17/08/2022	.
41001 2020	40 03003 00453	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MIRIAM SON	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	17/08/2022	.
41001 2020	40 03003 00454	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS SANCHEZ	Auto Designa Curador Ad Litem Se designa curador al abogado ALVARO ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ	17/08/2022	.
41001 2021	40 03003 00330	Verbal	BEATRIZ PEREZ HERNANDEZ	MARIA ISABEL HERNANDEZ DE PEREZ	Auto Designa Curador Ad Litem Se designa curador a la abogada ANGIE NATALIA LAGUNA CORTES	17/08/2022	.
41001 2021	40 03003 00340	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	WILLIAM EDUARDO RAMON VILLALOBOS	Auto 440 CGP	17/08/2022	1
41001 2021	40 03003 00416	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	HELENA ROCIO PEÑA DELGADO	Auto 468 CGP y ordena secuestro inmueble gravado cor hipoteca-comis-048	17/08/2022	1
41001 2021	40 03003 00423	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CINDY LORENA LONDOÑO QUINTERO	Auto Designa Curador Ad Litem Sedesigna curador a la abogada MARIA ANDREA NEMOCON BUENDIA	17/08/2022	.
41001 2021	40 03003 00466	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NELSON JULIO MARTINEZ VILLAMIL	Auto Designa Curador Ad Litem Se designa curador a la abogada PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE	17/08/2022	.
41001 2021	40 03003 00541	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA PARGA CAMPOS	LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ	Auto resuelve corrección providencia corrige el auto que aprobó la liquidación de costas en el sentido que estas son a cargo de la parte demandada.	17/08/2022	.
41001 2021	40 03003 00696	Ejecutivo Singular	LUIS ARLEY GONZALEZ LOSADA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto reconoce personería	17/08/2022	1
41001 2021	40 03003 00696	Ejecutivo Singular	LUIS ARLEY GONZALEZ LOSADA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto Designa Curador Ad Litem Se designa curador al la abogada MARIA ALEJANDRA QUIMBAYA ALVAREZ	17/08/2022	.
41001 2021	40 03003 00718	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA	Auto Designa Curador Ad Litem Se designa curador al abogado JUAN CAMILC BRAND LIEVANO	17/08/2022	.
41001 2022	40 03003 00074	Sucesion	NORMA CONSTANZA GUTIERREZ AMAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto Designa Curador Ad Litem Se designa curador a la abogada TANIA ALEXANDRA LOPEZ MURCIA	17/08/2022	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03003 00183	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H.)	DEPARTAMENTO DEL META	Auto reconoce personería	17/08/2022	1
41001 2022	40 03003 00303	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDNA FERNANDA RUIZ ANDRADE	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA PROCESO DE APREHENSION PAGO DIRECTO - ORDENA ENTREGAR EL VEHICULO	17/08/2022	
41001 2022	40 03003 00389	Solicitud de Aprehension	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA MARIA MOLINA SANCHEZ	Otras terminaciones por Auto AUTO TERMINA PROCESO DE APREHENSION PAGO DIRECTO - ORDENA ENTREGAR VEHICULO	17/08/2022	
41001 2022	40 03003 00399	Ejecutivo Singular	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	HECTOR ALONSO CONDE TRUJILLO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - MINIMA CUANTIA - SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR DE DIGITACION, EL AUTO SE ELABORÓ CON FECHA DEL 01/08/2022 - SIENDC LA CORRECTA DEL DIA DE HOY 17/08/2022	17/08/2022	
41001 2022	40 03003 00415	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JULIAN SANCHEZ MUÑOZ	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	17/08/2022	
41001 2022	40 03003 00424	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo fecha real auto: 08-08-22	17/08/2022	1
41001 2022	40 03003 00514	Ejecutivo Singular	PISOS Y CERAMICAS DE CUCUTA IDENTIFICADA	CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - MINIMA CUANTIA	17/08/2022	
41001 2022	40 03003 00519	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	BENJAMIN HERNANDEZ CONDE	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - MINIMA CUANTIA	17/08/2022	
41001 2020	40 03005 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANA ASTUDILLO REYES Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	17/08/2022	
41001 2020	40 03005 00419	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JUAN CARLOS CANO	Auto niega emplazamiento AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE A DEMANDANTE	17/08/2022	
41001 2021	40 03005 00455	Efectividad De La Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER ORLANDO RESTREPO	Auto resuelve sustitución poder	17/08/2022	1
41001 2018	40 03007 00535	Ejecutivo Singular	AGROVELCA SA	VICTOR HUGO CASTILLO	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota of. 1628	17/08/2022	1
41001 2016	40 23003 00296	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	EDGAR JOHANNES CUELLAR BERMEO	Auto decreta medida cautelar bco-of.1632	17/08/2022	1
41524 2020	40 89002 00137	Despachos Comisorios	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HECTOR ALFONSO REYES	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio AUTO AUXILIA COMISION PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	17/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
81001 40 89003 2019 00442	Despachos Comisorios	YUDITH LILIANA AMORTEGUI PERDOMO	ENRIQUE DAVID OJEDA PARALES	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio AUTO AUXILIA COMISION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	17/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/08/2022**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - - Neiva, 16 de agosto de 2022. El pasado 02 de junio de 2022, a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, AL DEMANDADO MAURICIO PUENTES MURCIA. Pasa al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARÍA.”



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
CAUSANTE:	MAURICIO PUENTES MURCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00365.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión al demandado **MAURICIO PUENTES MURCIA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA** identificada con C.C. 1.075.291.430 y T.P. 315.157 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico moniochao95@gmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d25a940a95195e205a9a54402de43eabfcefeba38fc7f7bf8209c10ecb7692**

Documento generado en 17/08/2022 02:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 16 de agosto de 2022. El pasado 02 de junio de 2022, a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, AL DEMANDADO LUIS CARLOS SANCHEZ. Pasa al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CAUSANTE:	LUIS CARLOS SANCHEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00454.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión al demandado **LUIS CARLOS SANCHEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **ALVARO ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ** identificada con C.C. 12.207.860 y T.P. 338.444 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico alvaroaecg@gmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1341e8d34942a2973673016547ab05e04f66246349552fa704215fc51b342dd**

Documento generado en 17/08/2022 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 16 de agosto de 2022. El pasado 29 de abril de 2022, a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida MARAI ISABEL HERNANDEZ DE PEREZ y DE TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGUN DERECHO en relación con el inmueble identificado con la nomenclatura urbana de Neiva No. 48-62 de la carrera 1E. Pasa al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARÍA.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR C.
DEMANDANTE:	BEATRIZ PEREZ HERNANDEZ
CAUSANTE:	HERDEROS DETERMINADOS de MARIA ISABEL HERNANDEZ DE PEREZ y otros.
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00330.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida MARIA ISABEL HERNANDEZ DE PEREZ y DE TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGUN DERECHO en relación con el inmueble identificado con la nomenclatura urbana de Neiva No. 48-62 de la carrera 1E** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **ANGIE NATALIA LAGUNA CORTES** identificada con C.C. 1.075.275.851 y T.P. 343.995 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico anata2711@hotmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3345e37e11b135876c9474f12df42ffd5f7530a4c066c0727cbae92e25b50a62**

Documento generado en 17/08/2022 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - - - Neiva, 16 de agosto de 2022. El pasado 02 de junio de 2022, a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, AL DEMANDADO CINDY LORENA LONDOÑO QUINTERO. Pasa al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
CAUSANTE:	CINDY LORENA LONDOÑO QUINTERO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00423.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión al demandado **CINDY LORENA LONDOÑO QUINTERO**. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **MARIA ANDREA NEMOCON BUENDIA** identificada con C.C. 1.075.298.924 y T.P. 338.035 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico andrea9146@hotmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7edf04212641f40f2354be0d22a487b631d291ec2e93cf99494874941025bc**

Documento generado en 17/08/2022 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 16 de agosto de 2022. El pasado 29 de abril de 2022, a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Al DEMANDADO NELSON JULIO MARTINEZ VILLAMIL. Pasa al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA.”



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
CAUSANTE:	NELSON JULIO MARTINEZ VILLAMIL
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00466.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión al demandado **NELSON JULIO MARTINEZ VILLAMIL**. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE** identificada con C.C. 1.075.292.262 y T.P. 343.988 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico pawa1995@hotmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec608d680774032019460fc995490de9523644999a3d135504997b79e49a7752**

Documento generado en 17/08/2022 02:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 16 de agosto de 2022. El pasado 29 de abril de 2022, a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY CADENA SAENZ. Pasa al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS ARLEY GONZALEZ LOSADA
CAUSANTE:	ANDRES SANTIAGO CADENA AVILES y otros
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00696.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY CADENA SAENZ.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **MARIA ALEJANDRA QUIMBAYA ALVAREZ** identificada con C.C. 1.075.290.140 y T.P. 316.018 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico m.aleq@hotmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117e44520b2d40a17746d4795953689091f9afa11c14ed09c6ea2c54b9b4fb9e**

Documento generado en 17/08/2022 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 16 de agosto de 2022. El pasado 29 de abril de 2022, a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LOPEZ. Pasa al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARÍA."



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JHON ANDERSON GARCIA ESPINOZA y otra.
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00718.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LOPEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **JUAN CAMILO BRAND LIEVANO** identificado con C.C. 1.075.279.820 y T.P. 329.992 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico camilobrand@hotmai.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c735d4c4a833a2f14ada9d88d8b7cdf37553ec37143f5c3702686acffe60e8**

Documento generado en 17/08/2022 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 02 de agosto de 2022. El pasado 2 de mayo de 2022, siendo las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) días de inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa sucesoral y de los Herederos Indeterminados de los causantes JAIRO GUTIERREZ CORTES y MARIA NURY GUTIERREZ DE AMAR. Inhábil 9, 10 de abril. no corrieron términos los días comprendidos entre el 4 y el 17 de abril por corresponder a SEMANA SANTA. Inhábil 23, 24,30 de abril. 1 de mayo de 2022. Al Despacho para nombrar curador

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	LIQUIDACION-SUCESION
DEMANDANTE:	CONSTANZA GUTIERREZ AMAR
CAUSANTE:	JAIRO GUTIERREZ CORTES MARIA NURY GITIERREZ DE AMAR
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00074.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTA CAUSA SUCESORAL Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JAIRO GUTIERREZ CORTES y MARIA NURY GUTIERREZ DE AMAR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **TANIA ALEXANDRA LOPEZ MURCIA** identificada con C.C. 1.075.296.889 y T.P. 324.374 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico tanciaslop@hotmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd3c96013604e7cb0c1fc8cb6dbb1988b788a364816bca9d5b3d446b5ebe0ed**

Documento generado en 17/08/2022 02:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Agosto Diecisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00541.00

Atendiendo la petición que antecede, relativa a la corrección del auto que aprobó la liquidación de costas elaborado por secretaría, adiado 2 de agosto de 2022. correspondiente al proceso de la referencia; el Juzgado **ORDENA** la corrección en el sentido de que el valor liquidado por costas es a cargo de la parte Demandada y no a la demandante como se indicó en el auto.

Notifiquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38c7de47225909efb2dafded044f8730a3562abc2e64c1b076d1efaa74a6efe**

Documento generado en 17/08/2022 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 16 de agosto de 2022. El pasado 29 de abril de 2022, a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 31 NRO. 23 A S-26.** Pasa al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR C.
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN MEDINA PIMENTEL
DEMANDADO:	WILLIAM BERNARDO GOMEZ VIRGUEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017.00312.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión de los **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 31 No. 23 A S-26** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **MAILEN LILIANA ANDRADE PEREZ** identificada con C.C. 1.075.209.394 y T.P. 181.629 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico liliana25_28@hotmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3c81aaf79d49eb155588710f71ab9d01dd77c4d24fd2f40de5b916cf372d60**

Documento generado en 17/08/2022 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - - Neiva, 16 de agosto de 2022. El pasado 02 de junio de 2022, a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, AL DEMANDADO ALVARO HERNANDO CHARRY CERQUERA. Pasa al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARÍA.”



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CAUSANTE:	ALVARO HERNANDO CHARRY CERQUERA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00070.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión al demandado **ALVARO HERNANDO CHARRY CERQUERA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **DANIELA HERNANDEZ SALAZAR** identificada con C.C. 1.075.290.904 y T.P. 334.210 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico daniela.0550@hotmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4207fb4dd8d72778c9b84976ddd0c5e9e7a69a0eafa06a89b2cffeffc02b30c**

Documento generado en 17/08/2022 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - - Neiva, 16 de agosto de 2022. El pasado 02 de junio de 2022, a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, AL DEMANDADO DIEGO FELIPE GUZMAN BUSTOS. Pasa al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARÍA.”



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CAUSANTE:	DIEGO FELIPE GUZMAN BUSTOS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00185.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión al demandado **DIEGO FELIPE GUZMAN BUSTOS**. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **BRAYAN OBANDO RENGIFO OVIEDO** identificada con C.C. 1.075.286.683 y T.P. 339.399 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico brayan.scoter@hotmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación al profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ab3d3e00250638583ab50e638b075a883b69e1a233e33b763f0ebddacba0ab**

Documento generado en 17/08/2022 02:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00008-00

Mediante correo electrónico, el Apoderado ejecutante dentro del trámite Ejecutivo de Mínima cuantía propuesto por Cooperativa UTRAHUILCA frente a ALFONSO TOVAR MORENO y otros, solicita la retención del vehículo de Placa **JGP-418** de propiedad del aquí demandado Tovar Moreno CC. 7.731.102, toda vez que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva tomó nota del remanente solicitado, advirtiendo el Despacho que por terminación de proceso el citado juzgado levantó la medida y dejó a disposición el bien en cautela desde “Parqueaderos Patios Ceibas S.A.S.” (Fol. 129 cuad. escaneado), según oficios allegados al presente proceso, para lo cual se le corre traslado para su conocimiento y demás fines pertinentes: [01Cuaderno Escaneado.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bd2e6e4b453c37ac7b128e6326342d218f7db27a9de5217067d09fc1d97fbe**

Documento generado en 17/08/2022 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4023-003-2016-00296-00

Conforme la solicitud de medidas elevada por el Apoderado Ejecutante, dentro del proceso Ejecutivo MIXTO de mínima cuantía propuesto por BANCO PICHINCHA S.A. Contra EDGAR JOHANNES CUELLAR BERMEO, el Juzgado,

Resuelve:

Único.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **EDGAR JOHANNES CUELLAR BERMEO CC 7.721.679**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y, Cooperativas COONFIE y UTRAHUILCA. Oficiese.

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénase ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$66.000.000,00 Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9757d611ef60f536acf1453695885fd5171fe310a069d96f59b7907b889bc85**

Documento generado en 17/08/2022 11:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2018-00224-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso y, ante el pedimento del apoderado ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por UTRAHUILCA frente a NORIDA GAITAN VALDERRAMA, relativa al embargo del 50% del salario que devenga la demandada, el juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Denegar las suplicas deprecadas, relativa al embargo del 50% del salario de la ejecutada, por cuanto la aplicación literal del Art. 156 del C. S. del Trabajo, entra en conflicto con derechos fundamentales como el mínimo vital y vida digna de la demandada.

2.- Decretar el EMBARGO y retención del 30% de los Dineros que por salarios, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, devengue la señora **NORIDA GAITAN VALDERRAMA** CC 1075.242.849 como empleada de la Empresa GASEOSAS LUX S.A. Oficiese al correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co copia a mariap_velez@hotmail.com

Como quiera que las medidas decretadas ya se encuentran limitadas, se amplía el límite de las mismas hasta por la suma de \$10.000.000,00 Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación aquí ejecutada y liquidada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253d0f88b8c4427072df633d46a7075933d3dd60aff0e64f841a6c35d74ba95

Documento generado en 17/08/2022 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2018-00528-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso y, ante la solicitud de medida elevada por el apoderado de la parte ejecutante en el proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por UTRAHUILCA frente a GINA PAOLA RIVERA CORDOBA y otros, el Juzgado,

Resuelve:

Único.- Decretar el embargo y retención preventiva del 30% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devengue la aquí demandada **GINA PAOLA RIVERA CORDOBA CC 55.190.568**, como empleada al servicio de la señora DIANA MARCELA GONZALEZ PINEDA CC 1088.285.769 Ubicada en la dirección calle 21 No. 10-14 del Centro de PEREIRA. Oficiese al correo electrónico: alimentosmasarepa@hotmail.com copia a duber_v@outlook.com

Como quiera que las medidas decretadas ya se encuentran limitadas, se amplía el límite de las mismas hasta por la suma de **\$12.000.000,00 Mcte.**, por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación aquí ejecutada y liquidada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a5d8672403c7e9e975c913c55911d5c0b2b01f9bd0fcb7c1fd90b0e690cbac**
Documento generado en 17/08/2022 11:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00424-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 621,772 y ss del C. De Comercio, Decreto 806 de 2020 y, como de los documentos de recaudo -**Facturas de venta**- resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo singular de Menor Cuantía en pretensiones acumuladas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. NIT. 800.110.181-9** y en contra de la Empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890,903,407-9**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- \$191,167,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 177419**, presentada para su pago el **31/10/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/12/2019 y hasta que se verifique su pago.

1.2.- \$868.757,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 182722**, presentada para su pago el **29/11/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 30/12/2019 y hasta que se verifique su pago.

1.3.- \$4.373.244,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183331**, presentada para su pago el **29/11/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 30/12/2019 y hasta que se verifique su pago.

1.4.- \$37.267,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 179156**, presentada para su pago el **29/11/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 30/12/2019 y hasta que se verifique su pago.

1.5.- \$51.300,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 181553**, presentada para su pago el **29/11/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 30/12/2019 y hasta que se verifique su pago.

1.6.- \$79.700,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 180978**, presentada para su pago el **12/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 13/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.7.- \$69.483,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183477**, presentada para su pago el **12/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 13/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.8.- \$3.501.273,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 180196**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.9.- \$2.397.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 182585**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.10.- \$57.252,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 182868**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.11.- \$164.025,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183747**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.12.- \$132.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184239**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.13.- \$1.052.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184305**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.14.- \$127.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184347**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.15.- \$1.825.300,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184598**, presentada para su pago el **20/12/2019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/01/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.16.- \$794.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 25**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.17.- \$205.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 61**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.18.- \$9.940,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 67**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.19.- \$454.975,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 139**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.20.- \$1.856.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 146**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.21.- \$339.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 179473**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.22.- \$2.528.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 181632**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.23.- \$107.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 181999**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.24.- \$148.044,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 182708**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.25.- \$38.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 182709**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.26.- \$1.968.300,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183260**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.27.- \$209.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183358**, presentada para su pago el **15/01/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 16/02/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.28.- \$5.655.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 584**, presentada para su pago el **14/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 15/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.29.- \$3.205.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 498**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.30.- \$34.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 499**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.31.- \$995.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 601**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.32.- \$71.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 698**,

presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.33.- \$180.896,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 823**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.34.- \$1.846.038,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 824**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.35.- \$819.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 850**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.36.- \$1.412.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 998**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.37.- \$636.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1023**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.38.- \$868.300,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1042**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.39.- \$2.392.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1043**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.40.- \$15.087,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1096**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.41.- \$731.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1097**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.42.- \$60.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1098**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.43.- \$1.172.300,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1099**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.44.- \$167.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184877**, presentada para su pago el **28/02/2020**, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/03/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.45.- \$93.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 616**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.46.- \$238.924,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1056**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.47.- \$545.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1057**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.48.- \$97.767,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1281**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.49.- \$93.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1285**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.50.- \$46.700,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1353**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.51.- \$184.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1384**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.52.- \$19.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1467**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.53.- \$112.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1470**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.54.- \$57.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1474**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.55.- \$251.606,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1475**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.56.- \$104.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1488**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.57.- \$173.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1505**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.58.- \$2.676.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1506**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.59.- \$213.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1507**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.60.- \$6.655.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1508**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.61.- \$965.119,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1575**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.62.- \$54.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183185**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.63.- \$515.743,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183904**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.64.- \$25.700,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1310**, presentada para su pago el **17/03/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 18/04/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.65.- \$77.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1695**, presentada para su pago el **03/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.66.- \$515.776,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1727**, presentada para su pago el **03/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.67.- \$1.525.107,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1622**, presentada para su pago el **03/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.68.- \$78.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1650**, presentada para su pago el **03/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.69.- \$440.275,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1651**, presentada para su pago el **03/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.70.- \$462.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1671**, presentada para su pago el **03/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.71.- \$183.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1681**, presentada para su pago el **03/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.72.- \$66.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1726**, presentada para su pago el **03/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 04/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.73.- \$19.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1916**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.74.- \$925.150,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1925**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.75.- \$112.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2059**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.76.- \$97.609,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2060**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.77.- \$70.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2063**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.78.- \$19.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2070**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.79.- \$190.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2072**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.80.- \$108.313,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2074**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.81.- \$902.062,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2086**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.82.- \$1.957.901,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2087**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.83.- \$155.039,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2091**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.84.- \$633.139,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2102**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.85.- \$693.476,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2103**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.86.- \$772.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2104**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.87.- \$599.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2106**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.88.- \$85.693,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 183227**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.89.- \$67.313,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2082**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.90.- \$122.113,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2090**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.91.- \$21.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2092**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.92.- \$7.347,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2095**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.93.- \$66.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2096**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.94.- \$51.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2105**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.95.- \$115.860,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 173406**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.96.- \$175.595,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 184804**, presentada para su pago el **13/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 14/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.97.- \$158.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2069**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.98.- \$119.357,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2098**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.99.- \$133.800,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2099**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.100.- \$162.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2107**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.101.- \$621.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2115**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.102.- \$993.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2116**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.103.- \$483.635,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2118**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.104.- \$1.612.191,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2121**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.105.- \$162.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2122**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.106.- \$461.963,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2125**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.107.- \$362.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2126**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.108.- \$1.339.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2129**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.109.- \$205.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2135**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.110.- \$84.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2141**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.111.- \$321.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2142**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.112.- \$825.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2154**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.113.- \$78.100,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2156**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.114.- \$113.491,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2157**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.115.- \$153.900,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2097**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.116.- \$170.673,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2109**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.117.- \$517.210,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2111**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.118.- \$162.000,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2120**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.119.- \$593.386,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2124**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.120.- \$67.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2127**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.121.- \$60.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2136**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.122.- \$1.948.978,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2145**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.123.- \$67.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2147**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.124.- \$173.400,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 172373**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.125.- \$1.270.700,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2112**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.126.- \$164.075,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2094**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.127.- \$2.256.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2114**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.128.- \$2.308.500,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2110**, presentada para su pago el **20/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 21/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.129.- \$1.259.856,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1555**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.130.- \$131.802,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1599**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.131.- \$247.575,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1693**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.132.- \$750.647,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1843**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.133.- \$606.986,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2860**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.134.- \$344.424,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2861**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.135.- \$37.200,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2846**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.136.- \$1.688.600,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2150**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.137.- \$372.700,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2848**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.138.- \$17.488,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 2853**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

1.139.- \$257.330,00 Mcte., saldo insoluto de la **factura No. 1554**, presentada para su pago el **28/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible el 29/05/2020 y hasta que se verifique su pago.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Tener como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

6.- Reconocer personería a la Abogada **Mireya Sánchez Toscano** portadora de la cédula de ciudadanía número 36.173.846 y T.P. 116.256 del C.S.J., representante legal de la Sociedad SANCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S. NIT. 901.025.052-1 para actuar como Procurador Judicial de la Empresa ejecutante Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda. en la forma y términos indicados en el memorial poder otorgado. -

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf459246ca04017592f302b62a5d913c4c20e6b152b10a367307f999133f15d5**

Documento generado en 08/08/2022 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-007-2018-00535-00

De conformidad con la petición de remanente elevada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre, mediante Oficio J1- 568/2022-00088 del 23 de junio de 2022, allegada al proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por AGROVELCA S.A. contra VICTOR HUGO CASTILLO y otros;

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- ABSTENERSE de TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad del demandado VICTOR HUGO CASTILLO CC 4.896.192, por cuanto existe otro registrado con anterioridad de la misma naturaleza para el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tesalia. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39cecccf7ba8d433d260f71c051b82d7a694ac73a02b30f5f29becb362cb0f7**

Documento generado en 17/08/2022 11:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00811-00

De conformidad con la petición de remanente elevada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante Oficio 0736 de mayo 05 de 2022, allegada al proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ;

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- ABSTENERSE de TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad del demandado ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ CC 7.726.639, por cuanto existe otro registrado con anterioridad de la misma naturaleza para el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b416f4c4d6d0b99df1573b5c133f7768f95999f902a130e3ecee98e1e1a3d9**

Documento generado en 17/08/2022 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

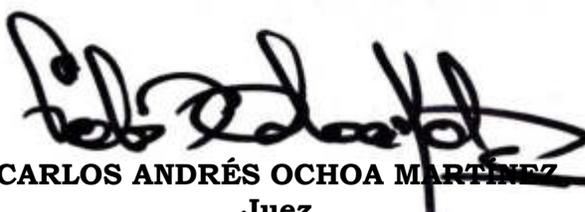
Rad. 41001-4003-003-2019-00707-00

Atendiendo la solicitud requerida por la apoderada Ejecutante allegada al proceso Ejecutivo de menor cuantía propuesto por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. frente a JULIO CESAR ESPINOSA ALARCON;

El Despacho **Resuelve:**

Único.- Oficiar a NUEVA E.P.S., a fin que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o independiente realiza la cotización al sistema de seguridad social, su dirección principal y/o domicilio, correo electrónico y, demás detalles que le aparezcan al aquí demandado JULIO CESAR ESPINOSA ALARCON CC 4.921.166, a fin de garantizar la notificación del aquí obligado dentro del presente asunto. Oficiese.
secretaria.general@nuevaeps.com.co

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00418aa6afe08a7aec6162fd5f5102dcf39aee56ce9d42ba59560f42cda0e077

Documento generado en 17/08/2022 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00787-00

Atendiendo la solicitud elevada por el Apoderado ejecutante y por cuanto se encuentra debidamente registrada la cautela sobre el vehículo motocicleta de Placa EJO-55 D, medida decretada dentro del presente Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. frente a ISIDRO VALDERRAMA SANTOS,

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- Ordenar la RETENCION del vehículo Clase: Motocicleta, Marca Honda, Modelo 2014, Color: Negro Star, identificada con **PLACA EJO-55 D** de propiedad del aquí demandado ISIDRO VALDERRAMA SANTOS CC. 1.673.784.

Para la efectividad de dicha medida Oficiase a las autoridades Policiales y una vez lograda la misma póngase a disposición de este Despacho para los fines pertinentes.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bba48758158a4963e6b2dfd956ecf88a743880c80b043fee776b93798efd82**

Documento generado en 17/08/2022 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00696-00

Mediante memorial suscrito por el Ejecutante LUIS ARLEY GONZALEZ LOSADA allegado al proceso Ejecutivo de Menor cuantía propuesto en contra de ANDRES SANTIAGO CANDENA AVILES, solicita la revocatoria al poder otorgado a la Abogada TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS y a su vez, le sea reconocida personería para actuar a la profesional del Derecho DANIELA ROJAS PASTRANA, conforme con el poder conferido.

Por lo manifestado, encuentra el Juzgado que ésta se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso.

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Revocar el poder conferido a la Abogada TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS como apoderada de LUIS ARLEY GONZALEZ LOSADA, conforme lo manifestado en la parte motiva.

2.- Reconocer personería jurídica a la Abogada DANIELA ROJAS PASTRANA, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.308.568 y portadora de la T.P. No. 380.202 del C.S. de la J., correo electrónico es: rojaspastranad@gmail.com, en calidad de Apoderada Judicial de LUIS ARLEY GONZALEZ LOSADA en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531f361de6fa151610aefed1ed7b84f46558cafb79319c4a31d6e289b9beb7b7**

Documento generado en 17/08/2022 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00183-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al proceso Ejecutivo propuesto por HOSPITAL UNIVERSITARIO Hernando Moncaleano Perdomo frente a DEPARTAMENTO DEL META; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Reconocer personería al profesional del derecho **Orlando Erickson Rivera Ramírez** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.125.440 y T.P. 62.764 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la Empresa ejecutante en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4164f17cedb1d995dacb83c4724bc445641b95a854164f8b4f3d681ec9c7e211

Documento generado en 17/08/2022 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2021-00340-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo singular de Menor cuantía a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** frente a **WILLIAM EDUARDO RAMON VILLALOBOS**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BAYPORT COLOMBIA S.A. demandó ejecutivamente a **WILLIAM EDUARDO RAMON VILLALOBOS**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda se profirió auto mandamiento de pago el 12 de agosto de 2021, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor **-Pagaré-** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto, cuotas vencidas y no pagadas e intereses de plazo a la tasa pactada y moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

El demandado a **WILLIAM EDUARDO RAMON VILLALOBOS**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial de fecha 13 de julio de 2022, el término de que disponía el demandado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio, con acuse de recibido del día 1° de junio de 2022.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado a **RAMON VILLALOBOS**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** frente a **WILLIAM EDUARDO RAMON VILLALOBOS**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$1.829.600,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afde974763bc6d83d3115b312b5327ffbcdb4467e4f45234afdee758d57fe7e**

Documento generado en 17/08/2022 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2021-00416-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real Hipotecaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **HELENA ROCIO PEÑA DELGADO**, se dispone el Despacho aplicar lo instituido en el núm. 3° del Art. 468 del C. G. del Proceso.

A c t u a c i ó n

BANCOLOMBIA S.A. demandó previos los tramites del proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria a **HELENA ROCIO PEÑA DELGADO**, para que con el producto de la venta en pública subasta del bien objeto de gravamen se pague una cantidad líquida de dinero, más los intereses y las costas procesales.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 05 de septiembre de 2019, por las sumas contenidas en las obligaciones de que tratan los títulos valores **-Pagarés Nos. 90000029027, 4540091038 y Pagaré sin número-** objeto de ejecución, esto es, capital e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del Proceso. Simultáneamente se decretó el embargo y secuestro del bien dado en garantía (Art. 468-2 *ibidem*).

Por su parte la oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de Neiva, mediante oficio JUR-01251 de fecha 06 de abril de 2022 registró el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-262903** de propiedad de la demandada, quien constituyó Hipoteca sobre el mismo a favor del demandante para garantizar el pago de las obligaciones contraídas.

La demandada **HELENA ROCIO PEÑA DELGADO**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P. del auto mandamiento de pago, y según constancia secretarial de fecha 18 de julio de 2022, el término de que disponía la demandada para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio, con acuse de recibido del día 04 de noviembre de 2021.

Luego entonces, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del Art. 468 del C. G. P., y considerando que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, representada en el **Pagarés Nos. Pagarés Nos. 90000029027, 4540091038 y Pagaré sin número-** base de recaudo y la Escritura Pública No. 302 del 16 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Neiva, documentos que llenan los requisitos de Ley, es del caso seguir adelante con la ejecución, máxime cuando no se configura nulidad alguna que invalide lo actuado, que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **HELENA ROCIO PEÑA DELGADO**.

2.- Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-262903**, y con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas.

3.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma establecida en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Fijar las costas a cargo de la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S. de la J., en la suma de **\$3.330.700,00** **Mcte.**

6.- Registrado el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-262903** de propiedad de la demandada HELENA ROCIO PEÑA DELGADO, se ordena su secuestro; diligencia que se surtirá a través de comisionado, Sr. Alcalde Municipal de Neiva, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del P. en concordancia con el art. 40 ibídem.

N o t i f i q u e s e,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6658a7f7ec8d9929f2e17542d3a9fdc8f2e524009b06654d6d63e907d1b365e**

Documento generado en 17/08/2022 11:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2017-00763-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado FLOR ANGELA SALGADO MEDINA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE ALTO DE IGUATEMI dentro del trámite Ejecutivo singular de mínima cuantía Frente a INVERSIONES CABRERA GUEVARA Y CIA. S. EN C.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe3f4e3837a34a219b2faa64853027c88acca3fa312b125797d004436080aca**

Documento generado en 17/08/2022 11:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-005-2021-00455-00

Aceptar la sustitución de poder que la apoderada Ejecutante reconocida Leidy Rocío Clavijo Becerra, para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER ORLANDO RESTREPO ROMERO, hace vía correo electrónico a la profesional del derecho ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 1018.461.980 y TP. 281 del C.S.J., para actuar con las mismas facultades otorgadas por el Poderdante BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c81c39c30d3a05c741191f0dd213ba917e143275afbc4c648799b9ec1fa68b2**

Documento generado en 17/08/2022 11:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2020-00244-00

Debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, el Comisario No. 003 adiado 30 de marzo de 2022 librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A. contra JHON SENOVER MANTILLA RUBIANO, **Agréguese** al proceso, previa advertencia a las partes que de conformidad con el Art. 40 del C. G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f309d4d80f8a1d66f368dfa45a1fdd3b08d22d2eeb546bc9afdf4540281889**

Documento generado en 17/08/2022 11:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00381-00

De conformidad con la solicitud elevada por el Apoderado ejecutante y por cuanto se encuentran registradas las medidas de embargo de los derechos de cuota parte que le pueda corresponder al aquí demandado RUBEN DARIO PALENCIA PALACIOS sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula 200-205643, 50N-20357341 y 50N-20373558, medidas decretadas dentro del presente proceso Ejecutivo de menor cuantía propuesto por BERTO HELIO RIVERA, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1. - Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL de Neiva, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del DERECHO DE CUOTA que sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria número **200-205643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, le pueda corresponder al aquí demandado RUBEN DARIO PALENCIA PALACIOS CC 79.455.732, facultándolo para designar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Librar Despacho Comisorio al funcionario comisionado con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del P. en concordancia con el art. 40 ibídem.

2.- Ordenar el secuestro de los DERECHOS DE CUOTA que sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números **50N-20357341 y 50N-20373558** ejerce el aquí demandado RUBEN DARIO PALENCIA PALACIOS CC 79.455.732, diligencia que se surtirá a través de comisión dirigida al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- con sede en Bogotá, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Librese despacho comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem. Alléguese los documentos respectivos.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f02d91197a265c559a33f81897c8f40b4774cc9236d1e77ef3863a7bf339c4**

Documento generado en 17/08/2022 11:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 001
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	LUCIA HERNANDEZ
RADICADO JUZ. ORIGEN:	41.524.40.89.002.2020-00137.00 - Juzgado Segundo Promiscuo Palermo
RADICADO Juz:	41.524.40.89.002.2020.00137-01

Como quiera que se establece los presupuestos del artículo 39 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO**, mediante Despacho Comisorio No. 001 proferido dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** en frente de **LUCIA HERNANDEZ** y **HECTOR ALFONSO REYES**, en el proceso de rad. **41.524.40.89.002.2020-00137.00**.

SEGUNDO. - SEÑALAR la hora de las **08:00 AM** del día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble denominado "SANTA ELISA", ubicado en la Vereda Pinares del Municipio de Neiva con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-47147**, denunciado como propiedad de la demandada LUCIA HERNADNEZ.

TERCERO. - DESIGNAR como secuestre al señor **EDILBERTO FARFÁN GARCIA**, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

CUARTO. - Una vez diligenciada, envíese la actuación al Juzgado de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033c2ac41177211dc568c8567f9616818efb7f9319f01406c1335846a8e3856e**

Documento generado en 17/08/2022 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO:	LILIANA ASTUDILLO REYES
RADICADO:	41.001.40.03.005.2020.00215.00

Al despacho se encuentran los memoriales con los siguientes asuntos, i) "SOLICITUD REQUERIR AL CURADOR" de fecha 11/05/2022 hora 07:58 am, suscrito por el apoderado demandante, ii) "IMPULSO PROCESAL" de fecha 19/07/2022 hora 05:41 pm, apoderado de la demandada LILIANA ASTUDILLO REYES, y iii) "SOLICITUD NOMBRAR CURADOR" de fecha 05/08/2022 hora 08:42 AM, suscrito por el apoderado demandante.

Al respecto, sería del caso REQUERIR al profesional en derecho DIEGO MAURICIO HERNANDEZ, quien fue designado para el cargo de Curador – Ad Litem mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2022 dentro del presente proceso, sino fuera porque es necesario IMPULSAR el proceso, de manera que se Designará a la profesional en derecho **MARITZA GARCIA RUEDA** identificada con C.C. 36.301.598, para que actué en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensora de oficio de los Herederos Indeterminados de la señora BENILDA REYES DE ASTUDILLO.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de Requerir al profesional en derecho DIEGO MAURICIO HERNANDEZ quien fue designado como Curador Ad Litem mediante oficio de fecha 28/02/2022 por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **MARITZA GARCIA RUEDA** identificada con C.C. 36.301.598 y T.P. 300.388 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico maritzagarciarueda1980@gmail.com.

TERCERO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1776aba9dbf0c74af4040cf71e6ca9a34eae1f1ad204341c32abf9b676ffb4a**

Documento generado en 17/08/2022 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 01 de agosto de 2022. El pasado 21 de junio de 2022, siendo las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de quince (15) días de inclusión de la demandada LUZ MIRIAM SON, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Al Despacho para nombrar curador

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ MIRIAM SON
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00453.00

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión de la demandada **LUZ MIRIAM SON** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar al profesional en derecho **CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA** identificado con C.C. 1.075.295.805 y T.P. 318.819 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico carlospolaniamedina@gmail.com.

POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adf7892e5b07605e111412012b7aaf86b8c79a464dc79b6d141fa70959d24ea**

Documento generado en 17/08/2022 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 01
DEMANDANTE:	MARIA YISELA ANDRADE MOSQUERA
DEMANDADO:	MANUEL EDUARDO CASTRILLON A.
RADICADO JUZ. ORIGEN:	41.001.31.10.004.2021.00299.00 - JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
RADICADO JUZ:	41001.31.10.004.2021-00299-01

Al despacho se encuentra memorial de fecha 09 de agosto de 2022 hora 08:58 am, suscrito por la apoderada demandante de la parte actora **MARIA YISELA ANDRADE MOSQUERA**, solicitando la devolución del Despacho Comisorio Sin Diligenciar, conforme a que en el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva se terminó por pago total de la obligación.

De acuerdo con la solicitud que antecede, por ser procedente, este Despacho se Abstuvo de realizar la Diligencia de Secuestro del Vehículo de Placas **KLW-260** y proceder Por Secretaría con la devolución del Despacho Comisorio Sin diligenciar al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva.

Por lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de la Devolución del Despacho Comisorio al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Sin diligenciar por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar la Diligencia de Secuestro del Vehículo de Placas **KLW-260**.

SEGUNDO. - DEVUELVASE la actuación al Juzgado de Origen sin diligenciar.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Despacho Comisorio previo desanotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcead4e9a7a3e5b9a0e06f51231d85a46c70c8552f43a0058ef05b93cdfea234**

Documento generado en 17/08/2022 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CANO
RADICADO:	41.001.40.03.005.2020.00419.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 25 de julio de 2022 hora 10:09 am, suscrito por la apoderada de la parte actora BANCO GNB SUDAMERIS S.A., solicitando emplazamiento al demandado JUAN CARLOS CANO dentro del proceso.

Del memorial que antecede, se debe tener en cuenta que la apoderada demandante no ha surtido la debida notificación a la parte demandada, conforme a que en la presentación de la demanda relacionó unas direcciones físicas y electrónicas, de las cuales, no ha llevado a cabo su finalidad, respecto de la dirección electrónica juan.cano@correo.policia.gov.co, incumpliendo los requisitos del artículo 291 del C. G. del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, se **NEGARÁ** el emplazamiento al demandado JUAN CARLOS CANO hasta tanto, no se realicen las debidas diligencias de notificación a la direcciones físicas y electrónicas expuestas en la presentación de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el emplazamiento al demandado JUAN CARLOS CANO, hasta tanto no se realicen las debidas notificaciones en las direcciones expuestas en este proveído, y que se ordenan en el artículo 291 del C.G. del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación a la dirección de correo electrónico juan.cano@correo.policia.gov.co, conforme se expone en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323ecd98053dbff0a985c37560feee17ea5422f8067c77f8904e10d4b8bc6b94**

Documento generado en 17/08/2022 03:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JULIAN SANCHEZ MUÑOZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00415.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 18/07/2022 hora 10:39 am, dejando en conocimiento la Notificación Personal y Solicitando el Emplazamiento, suscrito por la apoderada del demandante Bancolombia S.A.

Al respecto del memorial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Correspondencia "SIAMM – Sistema Inteligencia de AM Mensajes" certifica que "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION" en cuanto a la dirección de CALLE 5 C No. 17-63 de la ciudad de Neiva, la cual se relacionó en la demanda instaurada en contra de JULIAN SANCHEZ MUÑOZ, siendo así, será procedente Ordenar su Correspondiente Emplazamiento conforme lo ordena el Artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JULIAN SANCHEZ MUÑOZ** identificado con 1.081.402.901. En ese orden de ideas, se le hace saber que la publicación del respectivo emplazamiento se realizará en aplicación del artículo 108 del C.G. del Proceso, se Inscribirá únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación, sin necesidad de que sea en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **POR SECRETARÍA,** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa6a3caa0b18082b3a9996167940dad8f5d8a352638b54729c4c7e494b8973b**

Documento generado en 17/08/2022 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDNA FERNANDA RUIZ ANDRADE
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00303.00

Al Despacho se encuentran los memoriales con los siguientes asuntos, i) "SOLICITUD DE CANCELACION DE LA MEDIDA DE APREHENSION DE VEHICULO DE PLACAS JNZ-812" de fecha 25/07/2022 hora 08:45 am, suscrito por la apoderada demandante, y ii) "INFORME INGRESO VEHICULO JNZ-812" de fecha 25/07/2022 hora 11:45 am, suscrito por el personal autorizado del PARQUEADERO CAPTUCOOL, dejando en conocimiento la retención del vehículo de referencia.

Por ser procedente el memorial que antecede y teniendo en cuenta que ya se efectuó la naturaleza objeto del presente proceso, esto es, la Retención y/o Aprehensión del vehículo de Clase **AUTOMOVIL**, de Marca **RENAULT**, de Línea **KWID**, de Modelo 2021, de Color GRIS ESTRELLA, de Placas **JNZ-812**, esta Dependencia Judicial, ordenará su Respectiva entrega al Acreedor dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega efectiva y material del vehículo de Clase **AUTOMOVIL**, de Marca **RENAULT**, de Línea **KWID**, de Modelo 2021, de Color GRIS ESTRELLA, de Placas **JNZ-812**, a favor de la parte solicitante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIETNO** con Nit. 900.977.629-1, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE		
Libertad y Orden	LICENCIA DE TRÁNSITO No.	10021209535	
PLACA JNZ812	MARCA RENAULT	LÍNEA KWID	MODELO 2021
CILINDRADA CC 999	COLOR GRIS ESTRELLA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR B4DA405Q081490	REG N	VIN 93YRBB007MJ479627	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 93YRBB007MJ479627	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RUIZ ANDRADE EDNA FERNANDA	IDENTIFICACIÓN C.C. 36311126		

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la ORDEN de APREHENSIÓN que registra el vehículo Clase **AUTOMOVIL**, de Marca **RENAULT**, de Línea **KWID**, de Placas **JNZ-812**.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores – mebog.sijin@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co

TERCERO: ORDENAR al **PARQUEADERO CAPTUCOL**, ubicado en la Dirección Kr 10 W # 26-71 barrio Triangulo (Diagonal a la Fonda La Caprichosa) de la ciudad de Neiva, en donde se encuentra inmovilizado el vehículo, al correo electrónico notificaciones@captucol.com.co, para que haga la entrega del vehículo de Clase **AUTOMOVIL**, de Marca **RENAULT**, de Línea **KWID**, de Modelo 2021, de Color GRIS ESTRELLA, de Placas **JNZ-812**, a favor de la parte solicitante dentro del proceso, **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a su apoderada o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiese al **PARQUEADERO CAPTUCOL** – con el **ACTA DE INVENTARIO No. 18154** de fecha de ingreso 21 de Julio de 2022. - notificaciones@captucol.com.co – notificacionesprometeo@aecsa.com, carolina.abello911@aecsa.com

TERCERO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7173d6a3fcc4999a43bae16f3c52fa9a5d75ea182e48b3ca4b0a250aede761c5

Documento generado en 17/08/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, die siete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	LINA MARIA MOLINA SANCHEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00389.00

Al Despacho se encuentra memorial con asunto de, i) "INFORME INGRESO VEHICULO JNZ-298" de fecha 19/07/2022 hora 08:58 am, suscrito por el personal autorizado del PARQUEADERO CAPTUCOL, dejando en conocimiento la retención del vehículo de referencia.

Por ser procedente el memorial que antecede y teniendo en cuenta que ya se efectuó la naturaleza objeto del presente proceso, esto es, la Retención y/o Aprehensión del vehículo de Clase **CAMIONETA PASAJ.**, de Marca **SUZUKI**, de Línea **VITARA MC 2WD AT GL+**, de Modelo 2020, de Color ROJO NEGRO, de Placas **JNZ-298**, esta Dependencia Judicial, ordenará su Respectiva entrega al Acreedor dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega efectiva y material del vehículo de Clase **CAMIONETA PASAJ.**, de Marca **SUZUKI**, de Línea **VITARA MC 2WD AT GL+**, de Modelo 2020, de Color ROJO NEGRO, de Placas **JNZ-298**, a favor de la parte solicitante **BANCO DE BOGOTA** con Nit. 860.002.964-4, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

PLACA	J N Z 2 9 8	MARCA	SUZUKI
LÍNEA	VITARA MC 2WD AT GL+	MODELO	2020
CILINDRAJE	1586	COLOR	ROJO NEGRO
SERVICIO	Particular	CLASE	CAMIONETA PASAJ.
No. MOTOR	M16A-2330043	VIN	TSMYD21S9LM761689
No. DE SERIE	**	No. DE CHASIS	TSMYD21S9LM761689
NOMBRE DEL FABRICANTE		* AFILIADO A	

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** que registra el vehículo Clase **CAMIONETA PASAJ.**, de Marca **SUZUKI**, de Placas **JNZ-298**.

Oficiese a la Policía Nacional - Grupo Automotores - mebog.sijin@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co

TERCERO: ORDENAR al PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la Ciudad de Doradal (Antioquia) en la dirección Autopista Medellín - Bogotá Km

164 (Frente al Hotel Gitano) en donde se encuentra inmovilizado el vehículo, al correo electrónico notificaciones@captucol.com.co, para que haga la entrega del vehículo de Clase **CAMIONETA PASAJ.**, de Marca **SUZUKI**, de Línea **VITARA MC 2WD AT GL+**, de Modelo 2020, de Color ROJO NEGRO, de Placas **JNZ-298**, a favor de la parte solicitante dentro del proceso, **BANGO DE BOGOTA S.A.**, a su apoderada o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiese al PARQUEADERO CAPTUCOL – con el ACTA DE INVENTARIO No. No. 16046 de fecha de ingreso 16 de Julio de 2022. - notificaciones@captucol.com.co – notificacionesprometeo@aecea.com

TERCERO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23f95761e01ebe8910d8173688c2be06cb6153e7925b583ee3a0da6ef8cc45e**

Documento generado en 17/08/2022 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	PISOS Y CERAMICAS DE CUCUTA
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00514.00

Se encuentra el despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **PISOS Y CERAMICAS DE CUCUTA** con Nit. 33.750.698-8, representado por su gerente o quien haga a sus veces, actuando por medio de apoderado judicial, en frente de la **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S.** con Nit. 800.239.481-9, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que los documentos ejecutivos allegados, específicamente las pretensiones, se avista que el TOTAL asciende a la suma aproximada de un **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/Cte**, suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV.

Así las cosas, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92d41beebdc6cd3daa53476d5a0aa152d18c40e3ef044e6f221fe86726bf3f8**

Documento generado en 17/08/2022 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	KELLY JOHANA ESQUIVEL GONZALEZ
DEMANDADO:	BENJAMIN HERNANDEZ CONDE
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00519.00

Se encuentra el despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **KELLY JOHANA ESQUIVEL GONZALEZ** con C.C. 1.075.235.452 actuando en causa propia, en frente de la **BENJAMIN HERNANDEZ CONDE** con C.C. 80.438.134, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que los documentos ejecutivos allegados, específicamente las pretensiones, se avista que el **TOTAL** asciende a la suma aproximada de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/Cte**, suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV.

Así las cosas, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172ee333b5d8e81bfd5b67b1b9269296020d57618f99ece1060a7f32b4a09922**

Documento generado en 17/08/2022 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUCION DE PROVIDENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE:	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
DEMANDADO:	HECTOR ALONSO CONDE TRUJILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00399.00

Se encuentra el despacho Demanda de Ejecución de Providencia Judicial propuesta por **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** con Nit. 899.999.017.7, actuando por medio de apoderado judicial Especial, en contra de **HECTOR ALONSO CONDE TRUJILLO**, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Neiva, suministró respuesta al Oficio No. 01347 de fecha 05 de julio de 2022, en el cual, allegó los siguientes documentos en PDF adjunto: i) SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA EN EL PROCESO bajo radicado No. 410013333001-2017-00050-00, y ii) constancias de ejecutorias.

Así pues, revisado los documentos ejecutivos allegados, específicamente la condena de costas, se avista que el TOTAL asciende a la suma de un (1) SMLMV, suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, por consiguiente, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d79673010765fc4b14112b0efd39b207f4afec1751d19d8365ab7544d4ee94c**

Documento generado en 01/08/2022 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	JAIME EDUARDO ARIZA TRUJILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019-00039.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 18/07/2022 hora 11:51 am, suscrito por la apoderada judicial del demandante BANCO POPULAR, solicitando Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se REQUERIRÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dé respuesta al Oficio No. 01962 de fecha 13 de diciembre de 2021 y al requerimiento 0604 de fecha 29 de marzo de 2022, para que sea comunicado al correo electrónico neivahuila@registraduria.gov.co con las respectivas advertencias, so pena de incurrir en sanciones pecuniarias.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dé respuesta al Oficio No. 01962 de fecha 13 de diciembre de 2021 y al requerimiento 0604 de fecha 29 de marzo de 2022, advirtiéndolo sobre las sanciones pecuniarias, teniendo en cuenta que se está Requiriendo por SEGUNDA VEZ.

POR SECRETARÍA, remítase la referida comunicación al correo electrónico neivahuila@registraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e4ce5b898adc687d529b260e73f0381c211852c9b015b331c3c379eff450fc**

Documento generado en 17/08/2022 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	ARMANDO CAQUIMBO PEREZ
DEMANDADO:	CARLOS AUGUSTO GARZON HORTA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00628.00

Al Despacho se encuentra el memorial con el asunto de “*PODER Y TERMINACION DEL PROCESO RAD. 2019-628*” de fecha 05/08/2022 de fecha 12:40 pm.

Al respecto, conforme al poder anexo y suscrito por el demandante CARLOS AUGUSTO GARZON HORTA al profesional en derecho JESUS ASDRUBAL VILLARREAL RIVAS, debidamente autenticado en la Notaria Tercera (3) del Circulo de Neiva con fecha de 02/08/2022, en el cual le confiere poder al mencionado abogado, este despacho le RECONOCERÁ Personería Jurídica para actuar en representación de los intereses del aquí demandante, conforme lo indica el artículo 76 del C. G. del Proceso,

Así las cosas, por ser procedente la solicitud que antecede, por parte de este Despacho, se Decretará la TERMINACIÓN del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Conforme lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ENTIENDASE revocado el mandato conferido por el demandante ARMANDO CAQUIMBO PEREZ al abogado DIEGO ALBERTO LIZ PUENTES identificado con C.C. 7.699.764 y T.P. 355.831 del C.S. de la Judicatura, por las razones expuestas en este proveído. **(Art. 76 C.G.P.)**

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **JESUS ASDRUBAL VILLARREAL RIVAS** identificado con C.C. 93.339.075 y T.P. 163.610 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado el día 05/08/2022.

TERCERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovida por **ARMANDO CAQUIMBO PEREZ** con C.C. 12.107.675, actuando por medio de apoderado judicial, en frente de **CARLOS AUGUSTO GARZON HORTA** con C.C. 7.729.473, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - **ORDENAR** el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be1a07aad2ba7e5624c4de3613fbd8d67a5a634e5c3a6445639102b72a7dcec**

Documento generado en 17/08/2022 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 11 de julio de 2022. El pasado 6 de junio de 2022, venció en SILENCIO el término de diez (10) días de traslado del AVALUO presentado por la parte actora. 2022-00034-00



SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA.”



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	LINA MARIA QUESADA ZAPATA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020-00034.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 18/07/2022 hora 02:56 pm, suscrito por el apoderado judicial del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con asunto de “*SOLICITUD APROBAR AVALUO Y FIJAR FECHA DE REMATE*”.

Al respecto, según constancia secretarial del 11 de julio de 2022, señala que VENCÍÓ EN SILENCIO el término del traslado del avalúo presentado por la parte actora, siendo así, se Impartirá Aprobación conforme a que no se presentó objeción al mismo.

Ahora bien, sería del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, sino fuera porque dentro del expediente NO se avizora respuesta de la ALCALDIA DE NEIVA – INSPECCION DE POLICIA, respecto de la diligencia de secuestro ordenada por este Despacho mediante el Comisorio No. 056 de fecha 04 de diciembre de 2020. Así las cosas, previa fijación de fecha para diligencia de remate, se **REQUERIRÁ** a esa dependencia para que brinde información de la diligencia ordenada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPARTIR APROBACION del avalúo Catastral presentado por la parte actora mediante memorial de fecha 03/05/2022 y conforme a que venció en silencio el término para su objeción.

SEGUNDO. - REQUERIR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA – INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO**, para que brinde información sobre la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-148195** de

propiedad de la demandada LINA MARIA QUEZADA ZAPATA, y ordenada por este Despacho mediante COMISORIO CIVIL No. 056 de fecha 04 de diciembre de 2020.

POR SECRETARÍA, remítase la referida comunicación al correo electrónico notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51d375892abd4195d77e86c2728f69f6f037589f9942c3e8e148624ae5a09fa**

Documento generado en 17/08/2022 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 037
DEMANDANTE:	YUDITH LILIANA AMORTEGUI PERDOMO
DEMANDADO:	ENRIQUE DAVID OJEDA PARALES
RADICADO JUZ. ORIGEN:	81.001.40.89.003-2019-00422-00 Juzgado 3 Promiscuo Mpal de Arauca
RADICADO Juz:	81.001.40.89.003.2019.00442-01

Como quiera que se establece los presupuestos del artículo 39 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA**, mediante Despacho Comisorio **No. 037**, proferido dentro del proceso Ejecutivo Por Sumas de Dineros de Mínima Cuantía, propuesto por **YUDITH LILIANA AMORTEGUI PERDOMO** en frente de **ENRIQUE DAVID OJEDA PARALES**, en el proceso de rad. **81.001.40.89.003.2019.00422-00**.

SEGUNDO. - SEÑALAR la hora de las **08:00 AM** del día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de Marca **TOYOTA**, de Línea **PRADO SUMO**, de modelo 2007, Color **BLANCO**, de Placas **FGM-285**, Ubicado en el Parquedero **"PATIO LAS CEIBAS"** de la ciudad de Neiva, de propiedad del demandado **ENRIQUE DAVID OJEDA PARALES** con C.C. 1.116.803.386.

TERCERO. - DESIGNAR como secuestre al señor **EDILBERTO FARFÁN GARCIA**, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

CUARTO. - Una vez diligenciada, envíese la actuación al Juzgado de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d632d5b40395fd36811f6d9e951cba878f7f1fa93137f4d6fc3b681de31ba9**

Documento generado en 17/08/2022 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>